

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La direccion general del tesoro ha espuesto á este ministerio la necesidad de cortar los abusos que existen en el pago de las pensiones de regulares esclaustrados, cuyos habilitados, faltando á las reiteradas prevenciones hechas sobre el particular, y consintiendo ilicitos y reprobados amaños, no solo comprenden en las nóminas á muchos individuos que por haber adquirido otros medios de subsistencia no tienen derecho á sus respectivas pensiones, sino que incluyen ademas sugetos que estan cobrando en otras provincias, ó han salido hace tiempo de España.

La direccion ha manifestado tambien que existen torpes manejos en cuanto al destino de las crecidas sumas que dichos habilitados cobran con aplicacion á verdaderos ó supuestos acreedores ó herederos de los esclaustrados fallecidos. Y S. M., enterada de todo, y viendo por una parte confirmada la esactitud de estas observaciones por el hecho mismo de no haber disminuido esta carga del erario en proporcion

al tiempo trascurrido, y á las disposiciones adoptadas al intento; y convencida por otra de que el mejor y acaso el único medio de conseguir que llegue á establecerse la regularidad debida en el pago de las obligaciones es el de limitarlas á lo justo y á lo posible, ha tenido á bien mandar que desde luego se observen las disposiciones siguientes:

1.^a En cada provincia se creará una comision compuesta de tres individuos de clases pasivas, que á las órdenes del intendente, ha de examinar el derecho que tenga cada esclaustrado á recibir la pension segun las órdenes vigentes.

Esta comision revisora será nombrada por los intendentes, dando conocimiento á la direccion del tesoro, y durará cuatro meses en las provincias y seis en Madrid. Los individuos que la compongan cobrarán sus haberes cuando las clases activas; les será de abono para su clasificacion el tiempo que en ella esten ocupados, y S. M. tendrá presentes el celo y actividad con que hayan desempeñado su cometido.

2.^a Se formarán nuevas nóminas de esclaustrados, incluyendo en ellas únicamente á aquellos á quienes la comision revisora haya declarado su aptitud legal para seguir cobrando.

3.^a No se comprenderán en las nóminas haberes de esclaustrados fallecidos; pero si se formará liquidacion de lo que hayan devengado, y

se dará conocimiento del resultado à la direccion del tesoro para que consulte à este ministerio la medida que convendrá adoptar para extinguir los débitos que en tal concepto resulten à favor de sus herederos ó acreedores.

4.^a Todos los esclaustrados que entrasen à servir, aun con carácter de interinos, beneficios eclesiásticos, vicarías ó capellanías de monjas, agregación à parroquias, destinos en hospicios, presidios, iglesias, escuelas ó dependencias del real patrimonio, ó de corporaciones provinciales, ó municipales de cualquiera otra clase, estarán obligados à dar conocimiento à la seccion de contabilidad de sus respectivas provincias, la cual tomarà razon de la asignacion que disfruten por el encargo que obtengan. Si dicha asignacion fuese igual ó mayor que la pension que la ley señala, cesará el abono de esta; pero si fuese menor, se abonará la diferencia. En caso de quedar nuevamente sin ocupacion, volverá el esclaustrado al goce de toda la pension.

Las personas ó corporaciones que hubiesen de entender en la admision de algun esclaustrado para cualquiera de los cargos ó comisiones referidas, no permitirán que entre en ejercicio sin que préviamente presente documento que acredite habere tomado nota en la seccion de contabilidad, quedando, si omitiese este requisito, obligadas à reintegrar al tesoro público las mensualidades que se hayan abonado à aquel durante su ocupacion, sea cualquiera el tiempo à que dichas mensualidades se apliquen, y los esclaustrados perderán el derecho al percibo de su pension en adelante, à menos que S. M. no se dignase rehabilitarlos.

5.^a Queda asimismo privado del derecho à la pension y à los atrasos de ella el esclaustrado que para acreditar su aptitud legal al cobro se valiese de documentos falsos ó suplantados, debiendo reintegrar lo que haya percibido desde la declaracion del derecho por la comision revisora, sin perjuicio de los demas procedimientos à que haya lugar por la falsificacion ó suplantacion.

6.^a En el término de 40 dias, desde que se publique en el Boletín oficial de cada provincia la creacion de la comision revisora, deberán presentar en ella los esclaustrados los documentos necesarios para acreditar que tienen derecho al percibo de la pension.

En Madrid empezará à correr dicho plazo desde la publicacion en la Gaceta. El que pasados los 40 dias no se haya presentado, se enten-

derá por el hecho que renuncia à la pension.

7.^a Cuando espirado el plazo que ha de durar la comision revisora ocurriese que algun esclaustrado haya de volver al derecho de su pension por haber cesado en el destino ú ocupacion que tuviere, se hará por los respectivos intendentes la declaracion de que asi se verifique.

8.^a Se declara espirado el término para la clasificacion de esclaustrados el 1.^o de julio de este año. Los que no la hubiesen intentado para dicho dia se entiende que renuncian à la pension que la ley les concede, atendiendo à que en los años trascurridos desde la esclaustracion ha habido mas que suficiente tiempo para incoar su expediente de clasificacion.

9.^a La direccion del tesoro hará las prevenciones que juzgue convenientes para el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando autorizada para resolver toda clase de dudas que puedan ocurrir.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1846.—Peña.—Señor intendente de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento.—Circular.

En vista de las dificultades que suelen presentarse al establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las aguas de los rios, y en atencion à las causas que motivan por lo comun la instruccion de expedientes gubernativos y judiciales sobre estos asuntos, à la alarma en que suelen poner tales empresas à los riberiegos, y à la poca seguridad con que pueden intentarlas los especuladores retraidos por el temor de verse envueltos en pleitos dispendiosos; se ha servido S. M. resolver, en tanto que, oido el Consejo Real, se establece un reglamento de administracion pública conforme à la legislacion del reino y à las necesidades de la época, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Será necesaria una autorizacion real prévia la instruccion de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquiera empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata: 1.^o

Con la navegacion de los rios ó su habilitacion para conducir à flote balsas ó almadías. 2.º Con el curso y régimen de los mismos rios, sean ó no navegables y flotables. 3.º Con el uso, aprovechamiento y distribucion de sus aguas. 4.º Con la construccion de toda clase de obras nuevas en los mismos rios, incluyendo los puentes de todas clases.

2.ª Los empresarios ó autores del proyecto acudirán al gefe político manifestando el objeto de las obras ó del establecimiento que promuevan, espresando el paraje en que quieren realizar su pensamiento, y suministrando los datos ó noticias por donde se venga en conocimiento de las principales circunstancias que tuviere el proyecto con relacion á los objetos ya mencionados.

3.ª Será obligacion de los mismos autores ó empresarios presentar, durante la instruccion del expediente, las relaciones y memorias facultativas, así como los planos y perfiles que sean necesarios para la inteligencia y comprobacion de los puntos sobre las cuales se presume ó funde alguna oposicion, por razon de perjuicios públicos ó particulares, que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.

4.ª Siendo el objeto de los expedientes que han de instruirse conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad y la conveniencia del estado, los gefes políticos, reconocida la instancia, y hallando en buena forma los documentos espresados dispondrán que se dé publicidad al proyecto por medio del Boletin oficial, señalando un término, que no pasará de 30 dias, para que los particulares ó corporaciones à quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la secretaria del gobierno político. Iguales anuncios deberán fijarse en los parajes acostumbrados del pueblo ó pueblos à que se estienda el proyecto.

5.ª De las reclamaciones que hagan los que se creyeren perjudicados se dará conocimiento al autor del proyecto ó empresario, para que esponga en su razon lo que estime conveniente.

6.ª Llenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al ingeniero de la provincia para que arreglándose al espíritu de la disposicion 4.ª, informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno pasará á reconocerlo.

7.ª El ingeniero redactará su informe haciendo una esposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiese motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las obligaciones y cláusulas particulares bajo las cuales prodrá autorizarse su ejecucion.

8.ª En tal estado oirá el gefe político al consejo provincial, sometiendo al efecto à su examen el expediente y lo remitirá despues al ministerio de la gobernacion de la península conrignando su dictámen, para que con presencia de todo, y sin perjuicio de los derechos de propiedad se proponga à S. M. la resolucion que corresponda.

9.ª Cuando los proyectos de esta clase tengan por objeto el establecimiento de nuevos riegos, deberá instruirse un expediente en igual forma en las provincias por donde aguas abajo atraviere el rio que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluente inmediato.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1846.—Istúriz.—Sr. gefe político de...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Por disposicion de esta direccion general se celebrará un público y único remate en la oficina del distrito, calle del Pez, número 24, à las doce en punto del dia 21 del presente mes, para la construccion de un muro de sostenimiento en la carretera general de Aragon, segun el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifesto en la misma direccion general y en la oficina del distrito para los que gusten enterarse, y hacer las proposiciones para esta obra.

La misma direccion general ha dispuesto tambien se celebre un público y único remate en la oficina del distrito, calle del Pez núm. 24 à la una en punto del dia 21 del presente mes para la construccion de la nueva casa-portazgo.

en la Guardia, carretera general de Andalucía según el plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la dirección general y en la oficina del distrito, para los que quieran enterarse y hacer proposiciones.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Año-ver Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos cuantos se crean con derecho á la adjudicación en propiedad y posesión de los bienes de la memoria patronato laical ó fideicomiso familiar que fundó en Getafe el Dr. D. Juan Bautista Alderete, por testamento que otorgó á diez y ocho de junio de mil quinientos noventa y ocho, para que comparezca á deducirle en debida forma ante dicho juzgado por medio de procurador en su poder por el oficio del referido escribano; bien entendido que pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Aravaca, con la competente autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia, ha acordado subastar la tienda de mercería, medida y romana para el presente año, con arreglo á las condiciones que constan de los expedientes respectivos que se hallan de manifiesto en su secretaría; y para sus dos remates ha señalado los días 21 y 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares ha señalado nuevamente para el remate en pública subasta del derecho del degüello de las reses vacunas, lanares y cabrío que se verifique en el matadero público por todo el presente año, el día 22 de los corrientes de once á una del mismo, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación, respecto á

no haberse presentado licitador el día 22 de febrero último, que estuvo señalado para dicha subasta.

La instrucción primaria de la villa de Somosierra se halla vacante; los aspirantes que quieran interesarse en ella, siendo de real aprobación, podrán dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el día 25 de abril próximo venidero, que se proveerá: la asignación de esta plaza consiste en cuatro reales diarios bien pagados por el ayuntamiento, la retribución de los niños, de 25 á 30 fanegas de centeno, casa de valde y 30 cargas de leña; estando libre de toda carga.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicación pasarán á recoger el quinto tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del sexto á la redacción del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripción á razón de 4 rs. tomo de 400 páginas.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estracción del día 16 de marzo.

En la estracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

56, 19, 21, 18, 54.

MERCADO.

Madrid 16 de marzo.

Trigo de 29 á 33 $\frac{1}{2}$ rs. fanega.
Cebada de 15 $\frac{1}{2}$ á 17 id. id.
Algarrobas de 23 $\frac{1}{2}$ á 23 id. id.
Aceite de 48 á 50 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.